

2

(Sin asunto)

jaime sanabria <oficinajsp@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 12:32 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JAIME SANABRIA PARADA
2844016 – 2845415 - 3102203130

Jaime Sanabria Parada
Abogado Titulado

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Antes 76 Civil Municipal de Bogota)

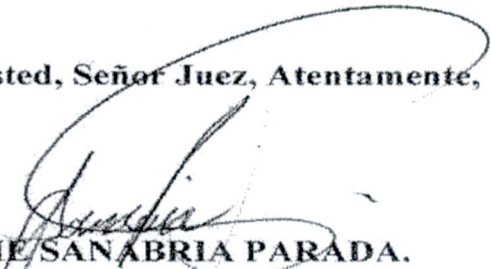
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE YOLANDA CAROLINA GACHARNA RUBIANO contra LUZ STELLA RAMÍREZ GAITÁN Y OTROS. RAD. 2019 – 00092. EJECUTIVO DE YOLANDA CAROLINA GACHARNA RUBIANO contra LUZ STELLA RAMIREZ GAITAN Y OTROS. RAD. 2019 – 00092.

JAIME SANABRIA PARADA, obrando en nombre y representación de la demandante, respetuosamente manifiesto mi inconformidad respecto al inciso final del auto del 6 de Octubre del 2.021 donde indica que las rentas y cánones no generan réditos por mandato del artículo 1.617 del Código Civil por lo siguiente:

1. En la demanda ejecutiva numerales 11 y 12 se pidió Clausula Penal e intereses; el Señor Juez, en auto del 1 de Septiembre del 2.021 inc. final negó el mandamiento de pago por intereses de mora dado que se había solicitado Clausula Penal y dichos réditos corresponden a una sanción, **al respecto le asiste razón al Señor Juez.**
2. El 7 de Septiembre del 2.021 se interpuso recurso de reposición, el actor solicito que se incluyeran los intereses y se desistió de la Clausula Penal.
3. La demandante esta perjudicada por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y el estado en que entregaron el apartamento, por ello se solicitó al Señor Juez, la sustitución de la Clausula Penal por los intereses moratorios.
4. El 6 de Octubre del 2.021 su despacho profirió dos autos en la parte final, (**obsérvese que las rentas y cánones no generan réditos, por mandato del artículo 1617 del C.C.**), al analizar detenidamente la norma art. 1617 C.C. no le asiste razón al Señor Juez, esa es la inconformidad, los autos ilegales no atan al Juez, el citado artículo y la jurisprudencia indica que no hay necesidad de justificar perjuicios cuando solo se cobran intereses, basta el hecho del retardo, en este caso fue la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.
5. Por lo anteriormente expuesto, Ruego al Señor Juez, se complemente el mandamiento de pago incluyendo los intereses por mora en el pago de los cánones que adeudan los demandados.

De Usted, Señor Juez, Atentamente,


JAIME SANABRIA PARADA.
C.C. No. 17.159.440 de Bogotá.
T.P. No. 37.771 del C.S.J.

Edificio Samper Brush. Av. Jiménez No. 10-58 Of. 304 Tels. 2844016-2845415.
oficinajsp@hotmail.com

4

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES SETENTA
Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL**

Hoy de enero 2022 ingresa el proceso al despacho del (la) señor(a)
Juez informando que:

1. Ejecutoriada la providencia anterior. ☐
2. Venció el término de traslado. ☐
La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
3. Se presentó (aron) memorial(es) para resolver.
_____.
4. Se encuentra pendiente resolver sobre _____.
5. Se dio cumplimiento al proveído anterior. ☐
6. Se presentó recurso: Reposición ☐ Apelación ☐
7. Venció traslado del recurso de _____.
8. Se solicitó medida cautelar. ☐
9. Se solicitó embargo de remanentes. ☐
10. El proceso se encuentra para proferir sentencia. ☐
11. Venció el término para subsanar la demanda ☐
La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐ de

OBSERVACIONES: Solicitud auto ilegal

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

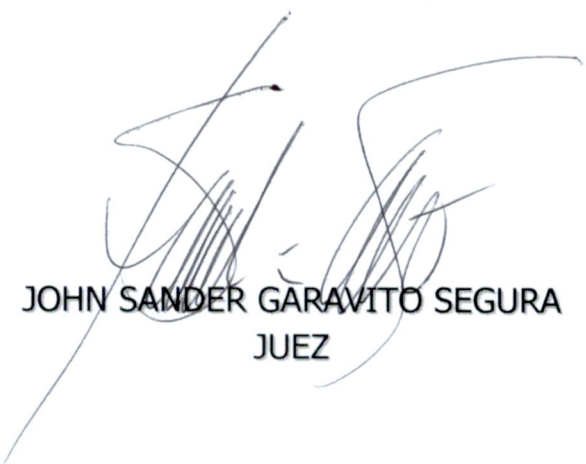
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00092

Niégrese la solicitud de adición del mandamiento de pago para incluir los intereses moratorios por cada una de las rentas adeudadas, por cuanto no se omitió resolver sobre cualquiera de los extremos de la *litis* o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (art. 287 C.G.P.).

Dado que la parte demandante con el memorial remitido el 12 de octubre de 2021 a la cuenta de correo electrónico institucional del despacho manifiesta inconformidad contra la decisión adoptada en el párrafo final de auto de 6 de octubre de 2021, se entiende que presenta un recurso de reposición y como lo fue en oportunidad, por secretaría córrase traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición interpuesto por la ejecutante, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., en consonancia con el artículo 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-10 de 25 de enero de 2022.